

GAZETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6039

PANAMÁ, MIÉRCOLES 24 DE JUNIO DE 1931

VALOR: B. 0.05

DERECHO INTERNACIONAL

POSIBILIDADES DE UNA CIUDADANIA HISPANO-AMERICANA

por Rodolfo Reyes

Continuación

Así que ese principio de codificación lo traemos de atrás, de mucho tiempo, en América; son juristas muchos de los que me escuchan, y saben que el codificar una ley es darle objetividad, es darle sistema, es darle materialidad, es facilitar su aplicación, y que es un gran progreso para obediencia al que exista un Código determinado sobre todo, para pueblos como los nuestros, cuya tradición es el derecho escrito y no el consuetudinario, como los anglosajones.

Tenemos como muy notable en este camino el Congreso de Montevideo, de 1888, de Derecho internacional privado americano, donde se llegó a codificaciones verdaderamente notables, y, por fin, en la Conferencia de Río de Janeiro de 1912 se presentaron ya los magníficos Códigos completos de Derecho internacional público de Pessoa el brasileño y de Alvarez el chileno que van siempre tras la tendencia a que me he referido: la unidad hispánica y de dar cierta capacidad ciudadana a los vecinos de un país, aun cuando tenga nacionalidad de otro hispanoamericano.

El Instituto de Derecho internacional americano, fundado en 1913, en 1916 hizo una declaración expresa de los derechos y deberes de las naciones. Esta "Carta de las naciones" tuvo bastante influencia y dio lugar a que Brown-Scott, el gran internacionalista norteamericano, amigo nuestro, proclamara como una gran conquista de civilizaciones el histórico fin de que el padre Francisco Vitoria era el fundador del Derecho internacional. Todos conocéis el sentido fraternal de sus doctrinas, y así le podríamos llamar inspirador del principio moderno de Derecho americano, en cuanto tiende a la comunidad entre nuestras naciones.

Más tarde, muy interesante desde el punto de vista que venimos persiguiendo, es el Congreso de Jurisconsultos de 1927, celebrado en Río de Janeiro, como preparatorio de la Conferencia VI panamericana de 1928; en efecto, en la V, de Santiago de Chile, que tuvo muchas incidencias porque se verificó a raíz en cierto modo, de la guerra europea, y porque los Estados Unidos aplicaron el principio de que sólo podían formar parte de las reuniones panamericanas los países que estuvieran reconocidos en su Gobierno por tales, se ofreció la reunión de jurisconsultos para preparar la labor de la VI Conferencia, y este Congreso de 1927, científico y técnico, es, sin duda, en los tiempos modernos el más interesante y más copioso en resultados jurídicos que hemos tenido en América. Se reunieron diecisiete jurisconsultos representando a veinte de nuestros países, y se presentaron dos Códigos magníficos: un Código completo de Derecho internacional público y otro Código completo de Derecho internacional privado. El primero, inspirado sobre todo por Pessoa y por Alvarez, y el segundo, obra del gran jurista cubano hijo de las Universidades españolas, Sánchez de Bustamante.

Se vio inmediatamente, al tratarse de estos Códigos, que fueron acordes con las diversas variaciones hechas por todos nuestros países la actitud de los Estados Unidos. Estos no aceptaron ni un principio ninguno de ellos; conservaron una abstención elegante sus hombres de Derecho en Río, preparándose más tarde de sus políticos en La Habana. El Código de Derecho internacional americano tenía, como es natural, como primer artículo, el principio básico de la soberanía absoluta de los Estados, y como correlativo el de la no intervención de un Estado en otro, y ante tan primordial principio manifestaron francamente los jurisconsultos

norteamericanos, entre ellos nada menos que Fletcher y Kellogg, el autor del famoso Pacto que condenó la guerra, que los Estados Unidos se abstendrían; pero Hughes, en La Habana (1923), ya dijo claro que en ciertas latitudes "no podían recurrir a su derecho—usaron de un eufemismo—de interposición sobre ciertos países", sobre todo, los vecinos del mar Caribe; lo cual hacía imposible que siguieran discutiendo un Código en el que era básico el reconocimiento de la soberanía absoluta de los países, como era el de Derecho internacional público.

Al tratarse del Código de Derecho internacional privado, tan interesante y que tan directamente influye en la materia de que me vengo ocupando, opusieron el específico argumento de que no podían aceptar un Código de Derecho internacional privado, porque, siendo Federación, eran libres y soberanos cada uno de los Estados federados para legislar sobre materia de Derecho civil de Derechos procesal y de Derecho de sanción, y que no podía la Federación atribuirse facultades para unificar sus diversas leyes. Esto, en la tierra de Jay, Madison y Hamilton, es uno de los atentados doctrinales más formidables que se pueden cometer, porque todo el mundo sabe que las Federaciones son para dar representación única en todo lo que se refiere a lo exterior, a los Estados federados. Conforme con este principio, resultaban de mejor situación soberana los Estados federados que los Estados soberanos del Caribe, respecto de los cuales los Estados Unidos se reservan el derecho de interposición. Así, ocho de esos Estados federados de los Estados Unidos tienen contraídas deudas todavía con Inglaterra, y no han podido ser obligados por la Federación al pago, en respecto al sistema federal que es el mismo por el que no pudo intervenir el presidente de los Estados Unidos cuando el asunto de Sacco y Vanzetti; además, esos Estados tienen una Suprema Corte o un Senado a los que recurrir si se viola su Estatuto, y los Estados donde se ejerce la doctrina de Monroe tienen que soportar la interposición del poder federal de los Estados Unidos y no tienen ninguna Suprema Corte a la que recurrir. Con tales argumentos, los Estados Unidos no aceptaron ninguno de los dos Códigos, y se vio perfectamente clara la diferencia de la vida jurídica entre la América inglesa y la América española; aquella,

hablando unilateralmente con el *Sic volo* del fuerte; ésta, queriendo una aplicación jurídica de principios de mutuality y unionismo.

La conferencia de La Habana, como consecuencia de esta actitud de los Estados Unidos, fue, en lo principal, un fracaso. Allí llevaban los diplomáticos como siempre llevan, esas cosas de asuntos: los de formulas, los de protocolo, para formar papeles y dar brillo a la reunión, y los de fondo. El principal asunto de fondo en la Conferencia de La Habana era el principio de la no intervención y la aceptación de Códigos de Derecho internacional público y privado. Al tratar de la no intervención, el representante de El Salvador, Gurrero, dijo que no había ninguna doctrina ni ninguna discusión que estableciera que el principio de la no intervención se cumplía con estas palabras: no intervención en ningún caso, ni requeridos por los intervinientes, porque no hay que aceptar el servilismo como arma de destrucción del Derecho. El representante de la Argentina, Pueyrredón, dijo lo mismo; el del Perú, Maurtua, quiso buscar una transacción y un principio ecléctico, estableciendo que habría derecho a la intervención cuando el interventor juzgara violado un derecho fundamental que siempre lo juzga violado el interventor, interno o externo, y así los dictadores, lo mismo en el orden interno de las naciones que en el orden externo han alegado "sagrados" motivos de orden público para hacer desaparecer el orden jurídico.

Hubo también algún delegado, cuyo nombre no quiero mencionar, pero que por fortuna no es americano de origen, que dijo que para su país la intervención era un honor y una gloria el sufrirla. En fin, fracasó definitivamente la Conferencia panamericana, porque pretendió franca y claramente el actual presidente de los Estados Unidos, Mr. Hughes, que se respetara el principio de que su país ejercitaba la doctrina Monroe como doctrina unilateral, como una vigilancia, como una gendarmería sobre los países hispanoamericanos, y que estos repían que soportarla así. Y la doctrina Monroe está muy lejos de ser eso en su origen, puesto que nació como una doctrina de mutuality e igualdad, inspirada a los Estados Unidos por el odio inglés a España, y al acceso de ella pudiere derivarse una intervención, ésta sería colectiva, de todos los demás países para el que la requiriera; jamás una intervención individual ni un principio unilateral, como ahora lo declaran ellos y como lo ha aceptado en realidad, para su vergüenza y nuestro ultraje, el Pacto de las naciones.

La verdad es que fué imposible la aceptación del Código de Derecho internacional privado, porque, como lo he dicho, los Estados Unidos, según la doctrina de la política del dólar, exigen de hecho que tenga extraterritorialidad el ciudadano residente o el interés invertido en otro país. Esto ha dado motivo a discusiones tan interesantes como la tónica con Méjico cuando las cuestiones petrolíferas, en las que mi país procedió con toda igualdad, pero más o menos un triunfo su Cancillería, y estableció una escuela que ya siguen países hermanos.

Imposible decir más; pero he querido pasar esta pequeña revista para derivar estas conclusiones: Si nosotros, geográficamente, hemos sido recibidos por la unión de Dios para la unidad, la congrua lógica por una parte, y la hispánica por otra, trajeron una diferenciación individual dentro de nuestro Continente: la de la América anglosajona y la de la América hispánica. Haciendo caso omiso de que diferenciación, me ocuparé sólo de la América hispánica, del fenómeno que se ha verificado a través de nuestra historia, y que ha sido que la política, el candidato, el empujamiento y la acción han sido pulverizadores de nuestra nacionalidad.

(Pasa a la página 2ª.)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Avenida J. G. de Paredes N° 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena N° 28.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia N° 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte N° 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 123 de 18 de Junio

Decreto N° 125 de 19 de Junio

Resolución N° 159 de 18 de Junio

Resolución N° 161 de 29 de Junio

Resolución N° 154 de 18 de Junio

Resolución N° 155 de 18 de Junio

Resolución N° 157 de 19 de Junio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 141 de 22 de Junio

Resolución N° 36 de 18 de Junio

Resolución N° 37 de 19 de Junio

Movimiento de la Corte Suprema de Justicia.

Editorial.

Sección de Tierras.

Derecho Internacional.

Relación del Registro Público.

Por los Hilos del Cable y del Telégrafo.

Vida Oficial en Provincias.

Cuadros del movimiento de cabotaje del puerto de Bocas del Toro.

Avances y Efectos.

DERECHO INTERNACIONAL

Viene de la primera página

dad; que el derecho, el genio, el pensamiento y la inteligencia han sido unificadores; que dentro de los principios ya establecidos y consagrados por Tratados, tenemos establecidos Convenios y principios de arbitraje que crean, por encima de cada ciudadanía, otra sanción y otro poder, otro principio en virtud del cual determinados individuos hispano americanos disfrutamos, por virtud de esos Tratados, de un superestado, de una superley, que tiene la misma fuerza de nuestras leyes institucionales, de determinados derechos y privilegios. Eso basta para que yo tenga derecho a decir, llegando de lleno a la tesis de esta conferencia, que del Derecho internacional americano de la vida jurídica del conglomerado de hispanoamérica, se deriva constantemente la posibilidad de una ciudadanía múltiple, la existencia de diversas ciudadanías con distintos grados dentro del vínculo nacional de origen con un país determinado. Hago la diferencia muy clara de decir que no hablo de nacionalidad varía, sino de ciudadanía varía, que son cosas muy distintas.

La nacionalidad es un vínculo para mí, natural, de aquellos que, según Ulpiano *natura omnia animalia derivat* de aquellos que son consigna de Dios, principios en virtud de los cuales cedemos todo al instinto: la necesidad, la circunstancia o el acaso, y, por ello, lo mismo ama el lapón sus hielos que el africano sus arenas y lo mismo el noruego sus noches que el andaluz su sol; y venimos a la Patria, madre o madrastra, como sea, con características que aceptamos sin comparar; se trata de principios que, como las cuestiones de honor, no discutimos; principios que están por encima de las leyes y de las reglamentaciones. Por eso el vínculo de nacionalidad es natural y divino, pero el de la ciudadanía tiene mucho de artificial, de reglamentado; es la concurrencia del hombre, considerado en sí mismo, a la formación del Estado y a su funcionamiento. Pues a esto es a lo que me refiero al decir que la tendencia nuestra es darle variedad dentro del mismo sujeto.

Se me dirá: Pero si se da esa variedad, surgirá un conflicto irresoluble en casos determinados. ¡Ah! Indudablemente. Es que el principio de la ciudadanía varía es antitético. Y naturalmente que, mientras la barbarie de la guerra subsista en la tierra, podrá llegar un momento en el cual, dentro de una ciudadanía varía en cualquier grado, habrá un conflicto que no podrán resolver las leyes, sino la conciencia de cada uno. Pero es que todo progreso, toda tendencia del Derecho internacional, es presentar la paz en frente de la guerra, y al encontrarnos aquí con la guerra, nos hallamos con el muro en que tropieza siempre el Derecho, como al encontrarse con alguna violencia en el orden privado e interno de los países también tropiezan todas las instituciones, que si no se destruyen con el golpe, cuando menos se postergan y se marchitan. (Muy bien).

La costumbre, lo sabéis los que me escucháis, porque sois juristas, y es foral en nuestra ciencia, es la madre de la ley, y al hablar de la costumbre yo quisiera que cualquiera que perteneciera a Hispanoamérica, como yo, me dijera si no es verdad que los hispanoamericanos no tardamos un segundo en adquirir la conciencia de que encima de nuestra nacionalidad tenemos la de Hispanoamérica. Nosotros no podemos vernos jamás entre sí como extranjeros; nosotros, en nuestras contiendas políticas, cuando hemos sentido la intervención de otros hombres de los demás países de Hispanoamérica, nunca los hemos considerado como aventureros; siempre hemos sentido que hay un leal hispanismo continental en el fondo de nuestras divisiones absurdas. Ya he dicho que es artificial esa división; que esa pulverización que hicimos ha sido, en gran parte efectos de las circunstancias de caudillaje, de militaradas, de distancia, de lo que se quiera; pero que étnica positiva, humanamente, somos los mismos, y que el denominador común de la cruz cristiana y de la lengua española dentro de la misma Geografía nos hizo necesariamente hermanos. (Muy bien).

Así en Estados Unidos se nos llama a todos *Spanish people*, y en Francia *Sudamericains*.

(Continuara)

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

REGLAMENTASE EL EJERCICIO DEL DERECHO A VACACIONES CON SUELDO A LOS EMPLEADOS PUBLICOS

DECRETO NUMERO 123 DE 1931

(DE 18 DE JUNIO)

por el cual se reglamenta el uso de vacaciones que concede el artículo 796 del Código Administrativo a los empleados públicos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la falta de una pauta uniforme en la aplicación del artículo 796 del Código Administrativo sugiere la conveniencia de reglamentar el Ejercicio del derecho a vacaciones con sueldo concedido a los empleados públicos,

DECRETA:

Primero. El empleado público, o Municipal que aspire al goce de los treinta días de descanso con sueldo a que se refiere el artículo 796 del Código Administrativo, deber comprobar ante el Secretario del ramo de su dependencia, con certificados que presenten mérito:

- a) que ha prestado servicios durante once meses continuados;
- b) Que durante ese término no ha faltado más de tres veces sin causa justa o seis con ella;
- c) Que no ha tenido arrieta de treinta días de licencia por enfermedad o cualquier otra causa;
- d) Que no ha sido multado ni suspendido;
- e) Que su conducta y laboriosidad satisfacen a su Jefe inmediato;
- f) Que el trabajo que le está encomendado puede ser desempeñado durante su ausencia por sus compañeros de oficina sin perjuicio para el servicio;

Segundo. Los treinta días de descanso deberán ser solicita-

dosos al vencimiento de los once meses de servicio y el Poder Ejecutivo los concederá, si fuere del caso, tan pronto como lo permitan las necesidades del servicio. Ninguna solicitud extemporánea o que no llene las formalidades exigidas en el artículo primero de este decreto, será considerada.

Tercero. Los empleados cuyas funciones no puedan ser desempeñadas por sus compañeros de oficina, ya fuere por no tenerlos, ya por cualquiera otra causa, no tienen derecho al descanso con sueldo.

Cuarto. Cuando un Jefe de Oficina solicite vacaciones, será reemplazado por su inmediato subalterno, pero este devengará el sueldo que le fija la ley y no tendrá derecho a la diferencia.

Quinto. El empleado público que renuncie el cargo o que sea destituido antes de cumplirse los once meses de servicio pierda todo derecho a las vacaciones y en ningún caso podrá recibir el sueldo correspondiente a estas. Se pagarán sueldo por vacaciones solo cuando estén ordenadas por Ley expresa, con llamamiento del suplente respectivo.

Sexto. Ningún empleado que habiendo cumplido satisfactoriamente los requisitos enumerados en el artículo primero hubiere presentado oportunamente su solicitud, será destituido antes de haber disfrutado el mes de vacaciones a que le da derecho el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

NOMBRAN TELEGRAFISTA EN LAS PALMAS

DECRETO NUMERO 125 DE 1931

(DE 19 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Octavisa Santur Telegrafista de 4ª clase Administradora Subalterna de correos de la Oficina de Las Palmas, Provincia de Veraguas, en reemplazo de Rosa Cataño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

EL EJECUTIVO ESTIMA QUE SOLO ESTA EN LA OBLIGACION DE INTERPRETAR LAS LEYES EN CASOS ESPECIFICOS Y CONCRETOS

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 150.—Panamá, 18 de Junio de 1931.

En memorial de 9 de Junio con fecha Felipe O. Pérez, lo siguiente:

“I.—Un ciudadano es nombrado por el Poder Ejecutivo para desempeñar un destino remunerado, fuera de la ciudad Capital o en el extranjero; II.—El designado, en consecuencia, toma la debida posesión del cargo; circunstancia esta que el artículo 774 del Código Administrativo considera como “el acto de entrar a servir un destino público”; III.—El nombrado, por lo mismo, sale de la Capital, con destino al lugar designado en el Decreto de nombramiento; IV.—Antes de llegar al lugar de destino o ya allí, recibe el empleado referido una orden del Poder Ejecutivo, por medio de la cual se le exige que regrese a la ciudad Capital, para la práctica de una investigación que, a iniciativa de ese

mismo alto organismo estatal, adelantan los tribunales ordinarios, y

—V.—En cumplimiento de dicha orden, el empleado aludido regresa y permanece, durante uno, dos, tres o más meses en la ciudad Capital, estando siempre en vigencia su nombramiento.—PREGUNTO.—Tiene o no derecho el empleado referido a que la Nación vista la circunstancia de fuerza mayor, le pague el sueldo correspondiente al cargo, durante el tiempo que permanece en la ciudad Capital, en cumplimiento a la orden dada por el Poder Ejecutivo?”

Para resolver se hacen las siguientes consideraciones:

Por Resolución número 21 de 11 de Febrero último, al resolver consulta de Rafael Alzamora se dijo:

“El peticionario no contempla en la anterior consulta ningún caso en que aparezca dudosa la intención del legislador en materia administrativa o fiscal. Como una derivación, de la potestad reglamentaria, corresponde al Poder Ejecutivo “resolver las consultas que se le presenten relativamente a la manera de aplicar las leyes de los Ramos Administrativos y Fiscal”. Del texto mismo de la disposición transcrita se desprende que tales consultas han de versar sobre dudas surgidas al aplicar tales leyes a casos específicos y concretos; pero no a cuestiones genéricas y abstractas que pueden referirse a mandatos de carácter distinto del Administrativo o Fiscal”.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Decir al peticionario que el Poder Ejecutivo sólo interpreta la Ley Administrativa y Fiscal en casos específicos y concretos, cuando éstos no han sido previstos en los reglamentos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE ACCEDE A PETICION PARA ANULAR UN ACUERDO DE ESTA CIUDAD

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 151.—Panamá, 20 de Junio de 1931.

Visto el memorial de los señores Julián Valdés y Víctor Florencio

Para a la tercera página

Viene de la segunda página

Goytia solicitando la suspensión del Acuerdo número 7 de Febrero de este año, dictado por el Consejo Municipal de Panamá, en cuanto se refiere al artículo 5º que ordena el pago de sesenta centésimos de balboa (B. 0.60) por cada metro cúbico de arena que se consuma en el Distrito Capital, y en atención a que, en efecto, ese Acuerdo lesiona intereses de la Nación porque esta clase de impuestos le pertenecen por su misma naturaleza, según indica el Código Fiscal, y además daría base para gravar el consumo de infinidad de productos nacionales como de maderas, de carbón, de legumbres, de frutas, de tejas etc. lo que no es legal.

SE RESUELVE:

Suspender el Acuerdo número 7 de 26 de Febrero del corriente año, expedido por el Consejo Municipal de Panamá, y en cuanto se refiere al pago de sesenta centésimos de balboa por cada metro cúbico de arena que se consuma en ese Distrito.

Ordenar al Fiscal Primero del Circuito de Panamá, que demande la nulidad del Acuerdo mencionado.

Esta Resolución se basa en el artículo 705 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD COLOMBO-ALEMANA DE TRANSPORTES AEREO PARA QUE SUSPENDA EL SERVICIO AEREO DE CORREOS QUE VENIA PRESTANDO A LA NACION

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 154.—Panamá, Junio 13 de 1931.

En comunicación de fecha 11 del presente, la Sociedad Colombo-Alemana de Transportes Aéreos se ha dirigido a este Despacho solicitando permiso para interrumpir indefinidamente el servicio aéreo de correos y pasajeros entre Panamá y Colombia, sin que esa interrupción de lugar a la rescisión del contrato número 2 de 1930, firmado entre la Compañía y el Gobierno.

La solicitud mencionada fue remitida al Abogado Consultor de las Secretarías de Estado, quien, después de hacer un detenido estudio del contrato número 2 de 1930, así como del contrato suelto número 4 de 1930, opina que, por no haberse dado cumplimiento a la cláusula que exige la aprobación de la Asamblea Nacional, esos contratos no imponen ni deberes ni derechos a las partes.

Por otra parte, la Pan-American Airways Inc., presta actualmente un servicio que satisface plenamente las necesidades del intercambio postal entre Panamá y Colombia y la suspensión del servicio de la SCADTA no afectará el tráfico de pasajeros ni el transporte de correos entre las dos Repúblicas.

En mérito a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Sociedad Colombo-Alemana de Transportes Aéreos para que suspenda indefinidamente el servicio aéreo de correos y pasajeros que, de acuerdo con los contratos número 2 y 4 de 1930, viene prestando entre las Repúblicas de Panamá y Colombia.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

PERMISO PARA INTRODUCIR ARMAS Y MUNICIONES

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 155.—Panamá, 18 de Junio de 1931.

En memorial de fecha 17 de los corrientes, dirigido a esta Secretaría por el señor Carlos W. Muller que el Poder Ejecutivo le conceda permiso para importar con procedencia de New York, las siguientes armas y municiones:

12 revólveres "Colt" calibre 38 largo.

6 revólveres "Colt" calibre 32 largo.

400 cápsulas para revólver "Colt" calibre 38 largo.

1000 cápsulas para revólver "Colt" calibre 32 largo.

En tal virtud y de conformidad con lo que estatuye las disposiciones que reglamentan la importación de armas y municiones al País,

SE RESUELVE:

Conceder permiso al señor Carlos W. Muller para que introduzca las armas y municiones a que se refiere su memorial de fecha 17 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A OSCAR BENES

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 157.—Panamá, 19 de Junio de 1931.

Oscar Benes, panameño, soltero jornalero y de diez y siete años de edad, rto del delito de hurto, quien desde el 13 de Febrero de 1931, se encuentra sufriendo su pena de Cuatro Meses y Diez y Nueve Días y Medio de Reclusión que le fue impuesta por el Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro solicitando a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Bocas del Toro, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Oscar Benes la libertad condicional durante un mes y cuatro días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SE APRUEBA NOMBRAMIENTO HECHO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA LOTERIA

DECRETO NUMERO 141 DE 1931.
(DE 22 DE JUNIO)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Primer Designado
Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el nombramiento de Sortidor de Billeteras de la Lotería Nacional de Beneficencia hecho en el señor Juan Isaías C. por el Gerente de la Institución y aprobado por la Junta Directiva de la misma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 22 días del mes de Junio de 1931.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

EL MOTO-VELERO BETTY TAMBIEN SE NACIONALIZA

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 36.—Panamá, 18 de Junio de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacio-

nalización anterior, marcada con el número 1 fechada el 16 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el Moto-velero "BETTY" de propiedad del señor Aurelio Enrique Arias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LA LANCHA UNION, SE AGREGA A LA MARINA MERCANTE NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, 19 de Junio de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 113 fechada el 13 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colon, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional la Lancha "UNION" de propiedad del señor Anastasio Betegón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(Conclusión)

1931. Enero 5.—José María Rosendo Tejada, por lesiones. Para fallar. Enero 13.

1931. Enero 14.—Carlos Alberto Reyes, por violación carnal. Para fallar. Enero 20.

1931. Enero 23.—Evaristo Vergara, por seducción. Para fallar. Enero 29.

1931. Enero 26.—Emilio Rodríguez, por hurto. En poder del señor Procurador. Enero 26.

1931. Enero 28.—Manuel Patrocinio Frago, por violación carnal. En poder del señor Procurador. Enero 28.

1931. Enero 30.—Percival Florentino, por lesiones. En poder del señor Procurador. Enero 31.

Sentencias.

1930. Septiembre 12.—Euclides Morales, por corrupción de menores y lesiones. Con proyecto. Día 27.

1930. Dic. 19.—Estor Andrés Castro, por lesiones, y Andrés Castro, como cooperador de ese delito. Remitido al Juez Interior para la práctica de una diligencia. Enero 29.

1930. Dic. 24.—Manuel Alfredo López, por homicidio. Con proyecto. Enero 28.

1931. Enero 9.—Emilio González, por lesiones. Con proyecto. Enero 15.

1931. Enero 9.—Emilio González, por lesiones. Con proyecto. Enero 15.

1931. Enero 14.—Marcos Borge, por homicidio. Para que presente su alegato el interesado. Enero 22.

1931. Enero 15.—Tomas Moreno, por seducción y corrupción de menores. En litis. Enero 31.

1931. Enero 20.—John Gamel, por seducción. Para fallar. Enero 26.

Vista Instancia.

1930. Abril 11.—Vicente Melo O. River, Gobernador de la Provincia del Darien, por atentado contra los derechos individuales. Con proyecto. Enero 30.

Negocios Despachados

CIVILES

Autos y providencias.

1930. Agosto 25.—Agustín Ro-

dríguez propone demanda de accidente de trabajo contra María de Vicenzini. Confirmado. Dic. 23.

1930. Nov. 21.—Juan Anselmo Alvarado propone juicio ordinario contra Carlos López Fábrega. Revocado el auto apelado. Dic. 30.

1930. Dic. 3.—Julio Miranda M. promueve incidente en el juicio de cuentas que sigue Oscar Albert Sandberg contra los herederos de William Ch. Kinkaid. Revocado. Enero 10—31.

1930. Dic. 5.—Tomás Arias promueve incidente de secuestro contra el Municipio de Panamá. Confirmado. Enero 3—31.

Sentencias.

1931. Enero 12.—Francisco Ramon propone juicio ordinario contra la Compañía Panameña de Luz y Luz. Desistido. Enero 15—31.

CRIMINALES

Autos y providencias.

1930. Dic. 19.—Bernabé Coba, por hurto y apropiación indebida. Confirmado el enjuiciamiento. Enero 31—31.

1930. Dic. 22.—Aurelia y Alejandro Barria, por hurto. Se reforma en el sentido de sobreeser provisionalmente. Enero 31—31.

1930. Dic. 29.—Eloa Ruiz y Máximo Mariscal, por hurto la primera y como cooperador de ese delito el segundo. Revocado el sobreseimiento. Enero 29.

1931. Enero 9.—Pablo Albear, por hurto. (Recurso de revisión) Confirmado el auto apelado. Enero 31.

Sentencias.

1930. Dic. 22.—Rafael, Leopoldino y Vicente Ayala, por violación carnal. Confirmada la sentencia condenatoria. Enero 31—31.

1931. Enero 5.—Ubaldo Gutiérrez, por lesiones. Confirmada la sentencia condenatoria. Enero 20—31.

Panamá, 31 de Enero de 1931.

El Secretario interino:—(Fdo.)—Hernández Costa.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J.— Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

SE ASOCIAN LOS EMPLEADOS DE EMPRESAS
PERIODISTICAS

Casi no se explica uno por qué causas mueren en su cuna todas las instituciones que se tratan de fundar entre nosotros. Con excepción del Cuerpo de Bomberos, que se mantiene milagrosamente, las demás instituciones que se han fundado, han durado lo que un atardecer.

Parece que el espíritu de asociación no despierta en el nacional la intención emotiva y el entusiasmo que se observa en otras sociedades. Somos realmente el espejo en que se retratan las teorías de Hobbes acerca del estado natural del hombre, que sostiene que es la guerra perenne; y la antítesis de la de Ruseau, que sostiene que es la sociabilidad.

Se anuncia que se organizan los zapateros, y no ha transcurrido un minuto que el suceso adquiera publicidad, cuando entre los miembros del gremio se arrojan unos a otros las hormas y las leznas. Que son los carpinteros los que tratan de agremiarse? Pues a medio segundo los recientes asociados van hasta la cárcel porque se pelearon, se insultaron y dijeron.

Una constante rencilla en todo y para todo, es la innata costumbre nacional. De aquí que, —muerto el espíritu de asociación—, muerto también el camino para conjurar el avance desproporcionado del obrero extranjero que pelea a la sombra de esas rencillas, y explota sabiamente la situación que crean los mismos nacionales.

Miles de gremios se han tratado de fundar, y a todos los hemos visto perecer, tal como perecen las esperanzas del naufrago en medio de la tempestad y de las olas, cuando su mirada inquieta no ve una luz, una costa, un objeto siquiera en que echar manos para salvarse.

Y lo que más extraña es que el fenómeno no sólo se verifica y reproduce entre gente de poca cultura y mediana intelectualidad, que talvez por esta causa pudieran ser propensos al fracaso. No, se verifica hasta entre elementos salientes, ya por su talento como por su cultura.

¡Se vé hasta en los obreros de la pluma!

¿Qué ha pasado, en efecto, con la Asociación de Periodistas, que se fundó aquí hace algún tiempo? ¿Qué si de ella apenas si se tiene noticias y se ignora si han muerto sus miembros?

Sencillamente que fracasó; y que su fracaso ha sido rotundo, con todo y que hay quienes niegan esta verdad de grueso calibre y de muchos quilates. Sencillamente que fracasó porque a ese fin llega nuestro espíritu de sociabilidad: ¡Al fracaso!

Ahora acaba de fundarse la Asociación de Empleados de empresas periodísticas. Tal asociación, por el espíritu que la encarna, es simpática y tiene admiradores por doquier. Veremos en qué queda, si no le pasa lo que a las demás, o dura lo que un árbol, o lo que dura el amor de una doncella liviana de cáscos.

SECCION DE TIERRAS

SE SIENTA PRECEDENTE
SOBRE LOS QUESOS TERRENOS
CULTIVADOSADMINISTRACION GENERAL
DE TIERRAS

Panamá, Junio 13 de 1931.

Se observa que en la solicitud hecha por el señor Cecilio Pérez Bernál para que se le adjudique a título de compraventa un lote de terreno de 48 hectáreas con cinco mil doscientos metros cuadrados de extensión superficial, denominado "El Hatillo", ubicado en el Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, se incluye una parte inculta y

sin cercas que el Plano N° 1648 de 1929 que lo describe, la comprenda entre los puntos 14, F, G, H y M, como lo expresa el Agrimensor en su informe; y siendo, como es, que la Ley 137 de 1928 sólo permite la venta de las tierras cultivadas o cercadas que se hallen en los casos de los Artículos 9° y 10° de ésta, es claro que tal porción de terreno no puede ser adjudicada al postulante, como lo ha pedido, por no permitirlo la citada ley. Además, para hacer el avalúo del expresado grupo de terreno, se ha considerado como cultivada la parte de sabana natural, contrariando lo dispuesto en la Resolución N° 37 de 25 de Septiembre de 1925, dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Para los efectos de la Ley 137 de 1928, se consideran cultivadas:

1°—Las tierras desraizadas, aradas, rastilladas y preparadas para el cultivo de plantas útiles conforme a los métodos modernos;

2°—Las tierras sembradas de plantas útiles permanentes a distancia no mayor de diez metros una de otra, para lo cual hayan sido previamente desmontadas;

3°—Las tierras destinadas al cultivo de plantas permanentes bajo sombra natural a una distancia no mayor de cuatro metros una de otra;

4°—Las tierras cultivadas de pasto artificial (potreros) o cultivos anuales de mayor duración como la caña de azúcar, algodón, bananos etc.

Para establecer de manera cierta el precio que corresponde de acuerdo con la Ley al lote de tierras pedido por el señor Pérez B., debe precisarse el número de hectáreas realmente cultivadas y las que se encuentran sin cultivo, pero cercadas antes de la vigencia del Código Fiscal.

En tal virtud, manténgase en suspenso la resolución consultada y ordénase al inferior que se amplíen las diligencias relativas a la presente adjudicación, de acuerdo con las observaciones expuestas.

Notifíquese, cópiése y devuélvase, El Administrador General de Tierras,

J. I. QUIROS Y Q.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

Importante Decreto del Ejecutivo
sobre término para presentar las
solicitudes de tierras en relación
con el levantamiento del plano

DECRETO NUMERO 140 DE 1931.

(DE 6 DE JUNIO)

por el cual se adiciona el Decreto
Número 47 de 1931.El Primer Designado
Encargado del Poder Ejecutivo

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que no hay ninguna disposición

que señale término para solicitar la adjudicación a título gratuito o en compra de tierras ya medidas con el permiso requerido;

Que esa falta de señalamiento unido a la prórroga de las licencias transitorias mediante el pago de B. 5.00 por cada cuatro hectáreas expone a los que han medido un terreno y desean obtener título definitivo de propiedad, a sufrir graves perjuicio y a tener dificultades con los solicitantes de licencias para cultivos transitorios, y

Que es necesario armonizar los intereses de unos y otros sin perjudicar los de la comunidad,

DECRETA:

Artículo 1°.—Levantado el plano de un terreno baldío dentro del término de un mes, en virtud del correspondiente permiso con arreglo al artículo 59, del Decreto N° 47 de 1930, tendrá el interesado el plazo de un mes más para la presentación de la solicitud de adjudicación y vencido ese plazo sin que se haya hecho esa solicitud, podrá concederse a prevención, nuevo permiso para medir el terreno o licencias para cultivos de carácter transitorio.

Artículo 2°.—Mientras el término señalado en el artículo anterior no se haya vencido, no podrán concederse licencias para cultivos transitorios dentro del terreno medido. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de junio de mil novecientos treinta y uno.

RICARDO J. ALFARO

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

NOTA:—El término "a prevención" usado en el artículo 1° del presente Decreto significa, tal como en materia judicial, que quien primeramente haga uso del derecho otorgado tendrá la preferencia; es decir, que si vencido el plazo de un mes a que se refiere el presente decreto para presentar la solicitud, ésta no ha sido iniciada, se concederá nuevo permiso para medir el mismo terreno o licencia para establecer cultivo allí mismo, a quien solicite una de estas dos cosas primeramente.

Por los Hilos del Cable y del Telégrafo

SOFIA (BULGARIA).—La disputa cívica librada entre comunistas, nacionalistas y demócratas en las elecciones celebradas el domingo, dio la mayoría a los nacionalistas. Los primeros obtuvieron 32 curules, 150 los nacionalistas y 79 los demócratas.

WASHINGTON.—Se ha adjudicado a ganaderos cubanos el suministro de ganado para la Zona del Canal, según se desprende de un cable enviado por el Secretario de Guerra de Estados Unidos al Gobernador Burgess de la Zona.

La compañía vencedora en esta licitación está representada por Aldo Infante de Holguín, Cuba; y su propuesta fué la más baja. En tanto que la propuesta de esta compañía fué de B. 180,000.00, la de los ganaderos panameños se aproximaba a B. 290,000.00, esto es casi el doble. Parece que dado el bajo precio que ofreció en su oferta la compañía ganadora Cubana, fué lo que obligó al gobierno norteamericano a aceptar ésta.

COLON.—Se informa que el Alcalde de esa ciudad, señor don Isaac Ferrández J., someterá a la consideración del Consejo Municipal un proyecto de acuerdo "por el cual

se crea un reformatorio de menores, se designa el personal que debe regentarlo y se crea una Junta de Beneficencia a cuyo cargo estará la administración y mantenimiento del mismo". El proyecto en cuestión ha despertado un vivo interés, pues una vez convertido en Ley Municipal, se espera que redundará en bien de la moral pública.

COLON.—La fianza que las autoridades zonetas exigen al panameño Generoso Rodríguez, quien fue entregado a esas autoridades por el Gobierno de Panamá, para que sea juzgado allí por atropello, es de B. 1,500.00. Esta suma ha sido considerada excesiva por el abogado de Rodríguez, doctor Todd, miembro del foro zoneta.

LIMA.—El diario "El Comercio" comentando el plan de moratoria propuesto por el Presidente Hoover, dice que tal propuesta es el acontecimiento más importante, que se ha visto durante los últimos años en la vida internacional, y que aunque él tiende a favorecer a Alemania para que pueda cancelar sin muchos aprietos su deuda, indudablemente la moratoria de un año contribuirá a nivelar el restablecimiento financiero del mundo.

—Léase la GACETA OFICIAL—

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Cartagena, Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinique y Pointe-Pitre, Guadalupe.	Junio 23 "Flandre"	3 p. m.
Para Kingston, Ja., Philadelphia y Nueva York por esta via	Junio 23 "Pastores"	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta.	Junio 24 "Metapan"	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Junio 24 "Irioma"	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Junio 25 "Bogotá"	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Junio 26 "Cefaiu"	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R. y Habana.	Junio 26 "Tolosa"	10 a. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.	Junio 27 "Irioma"	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.	Junio 27 "Teutonia"	10 a. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa.	Junio 29 "Santa Inez"	10 a. m.
Para Nueva York y Habana	Junio 29 "Virginia"	4.30 p. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil y Paíta	Junio 25 "Losada"	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso (Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil por esta via)	Junio 25 "Santa Clara"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Junio 27 "Cali"	10 a. m.
Para Centro America	Junio 27 "Acacjutla"	10 a. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa	Junio 24 "K. J. Luckembach"
De Nueva York y Europa	Junio 24 "Mexican"
De Nueva Orleans, La.	Junio 24 "Irioma"
De Nueva York y Europa	Junio 25 "Santa Clara"
De Perú, Bolivia y Chile	Junio 22 "Santa Maria"
De Perú, Bolivia y Chile	Junio 22 "Orduña"
De Perú, Bolivia y Chile	Junio 27 "Virgilio"

SERVICIO INTERIOR

Para Bocas del Toro.	Junio 24 "Nelly Moulton"	3.30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Junio 26 "La Perla"	10 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Junio 27 "Nvo. Panamá"	4 p. m.

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Del Interior de la República (menos la Provincia de Chiriquí) los Lunes, Miércoles y Viernes.

NOTA—En estos mismos días se reciben del Interior.

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta via, Barranquilla (interior de Colombia, por esta via), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta via) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta via) Barranquilla (interior de Colombia por esta via).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta via), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta via Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta via).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (via Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta via).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, via Habana, México, Centro America y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, via Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

PROVINCIA DE CHIRIQUI
GUALACA

El Municipio de Gualaca levanta los planos del area y ejidos de la población

ACUERDO NUMERO 7 DE 1931.
(DE 31 DE MAYO)

por el cual se aprueba un contrato.

El Concejo Municipal del Distrito de Gualaca en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

Art. único. Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el señor Personero Municipal Jesús María Patiño y el señor Teodoro Thompson ingeniero autorizado para llevar a cabo la mensura de el área y ejidos de la población y que dice:

Entre los suscritos Jesús María Patiño Personero Municipal debidamente autorizado por El Honorable Concejo Municipal y que en adelante se denominará El Municipio y el Señor Teodoro Thompson Ingeniero Agrimensor que en adelante se denominará el Contratista acuerdan la celebración del siguiente Contrato:

1º.—El Contratista se compromete a llevar a efecto los planos y ejidos de la cabecera del Distrito entregando al Municipio debidamente aprobado por el Gobierno diez (10) planos del perímetro General de la población y un plano por cada uno de los patios o solares que actualmente existen en esta cabecera de acuerdo con su nomenclatura, salvo las partes donde por necesidad de enzanche de calles y enderazamiento de las mismas, sea necesario cortarlas o eliminarlas.

2º.—A dividir toda cuadra que corresponde al Municipio las que en manera alguna serán mayor de ochenta metros en cuadro, en lotes de veinte metros de frente por cuarenta de fondo.

3º.—A elaborar los planos del perímetro general en una escala de uno a dos mil quinientos y de uno a mil o en las dimensiones que mas convenientes sean, los planos parciales.

4º.—A no emplear en la elaboración en sus parte ordinaria, a elementos que no sean vecinos del Distrito.

5º.—A comenzar los trabajos del plano a mas tardar diez días después de aprobado este contrato y a entregarlos terminados a este Municipio diez semanas después de comenzados, a mas tardar.

6º.—A no cobrar al Municipio mas que la suma de cuatrocientos balboas B. 400.00 los que serán aceptados en la forma siguiente:

A—	Al comenzar los trabajos ciento cincuenta balboas	B. 150.00
B—	Al Terminar los trabajos ciento veinticinco balboas	125.00
C—	Seis meses después de terminados ciento veinticinco balboas	125.00
Total		B. 400.00

El Municipio se compromete por su parte.

1º A suministrar al señor Thompson todos los datos que crea necesarios para mayor facilidad en el trabajo.

2º.—A pagar al señor Thompson la suma arriba estipulada tan pronto como sean cumplidas las cláusulas en el descriptas por su orden correspondiente, salvo el caso en que el señor Thompson acepte o quiera aceptar para la cancelación de las dos últimas partidas y por una sola vez una orden de esta Municipalidad para retirar del Banco Nacional y por su cuenta la suma de doscientos cincuenta Balboas B. 250.00 que es el total de las dos últimas partidas, teniendo entendido que en el remoto caso de que los fondos que actualmente existen en el Banco a ordenes de este Municipio no cubrieran su totalidad el Municipio está en la obligación de cancelar al señor Thompson la diferencia que resulte en su

contra de acuerdo con el inciso (C) de la cláusula 6º.

3º.—Aceptar, indicar, y vigilar todo cuanto conceptúe para que sean cumplidas en todas sus partes las cláusulas aquí estipuladas.

Para que conste se firma este contrato por duplicado en Gualaca a los treinta días del mes de Mayo de 1931.

El Personero,

JESUS MARIA PATIÑO.

El Contratista,

Teodoro Thompson.

El Presidente del Concejo,

ALBERTO ORTEGA.

El Secretario,

Pedro J. Vega.

Alcaldía Municipal del Distrito. Gualaca Junio 2 de 1931.—Aprobado.

El Alcalde,

ULPIANO DE OBALDIA V.

Secretario,

Dario Samudio.

Se vota partida para atender al cumplimiento de un contrato

ACUERDO NUMERO 9 DE 1931.
(DE 1º DE JUNIO)

por el cual se destina la suma de . . . B. 400.00 cuatrocientos para atender un contrato.

El Concejo Municipal del Distrito de Gualaca en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º.—Que es obligación de este Municipio atender las necesidades del mismo.

2º.—Que hay que atender el pago que requiere el Contrato No 2 de 25 de Mayo Ppdo. celebrado entre el señor Personero Municipal y el señor Teodoro Thompson para llevar a efecto la elaboración del Area y Ejidos de la población.

RESUELVE:

1º.—Destínase para atender a los gastos que ocasionan este Contrato hasta la suma de cuatrocientos Balboas B. 400.00 imputables al Departamento de Gastos Imprevistos Artículo 17 Cap. 6 de la actual vigencia.

Dado en Gualaca a los un día del mes de Junio de 1931 y aprobado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal.

El Presidente,

ALBERTO ORTEGA.

El Secretario,

Pedro J. Vega.

Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, Junio 6 de 1931. Aprobado.

El Alcalde,

ULPIANO DE OBALDIA V.

El Secretario del Alcalde,

Dario Samudio D.

Se ordena la construcción de un bote

ACUERDO NUMERO 10 DE 1931.
(DE 1º DE JUNIO)

por el cual se destina la suma de . . . B. 20.00 para la construcción de un Bote.

El Concejo Municipal del Distrito de Gualaca en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º.—Que es obligación de ésta Corporación velar por que no se menoscaben y pierdan las rentas del Municipio.

2º.—Que debido al estado inservible del bote que el Municipio tiene para la explotación de las rentas de peces de ríos esta no ha sido rematada ni explotada en lo que va del año en curso.

3º.—Que es absolutamente necesario proveer de un buen bote para

Pasa a la página séptima

ENTRADAS

del movimiento de cabotaje del puerto de Bocas del Toro, durante el mes de Abril de 1931.

Nº de Guías	Embarcador	Consignatario	Nº de bultos	Contenido	Peso Kilos	Valor Balboas	Muelleaje
1	Panamá Brewing R. Co.	Ho Ha Keng	4	Barriles Cimentas Cerveza	288	24.00	0.35
2	Panamá Brewing R. Co.	Ah Fook	2	Barriles Cimentas Cerveza	96	8.00	0.10
3	Cine Pan-Americano	Pow Sang Chong	3	Latas Películas y anuncios	54	162.50	0.10
4	Panamá Brewing R. Co.	Wong Lung	5	Barriles Cerveza	240	20.00	0.55
5	V. E. Lee	Abelardo N. López	4	Barriles Sodas	552	45.00	0.50
6	Panamá Brewing R. Co.	Chong Fong Sang	10	Barriles Cerveza	480	40.00	0.55
7	Cine Pan-Americano	United Fruit Co.	1	Latas Películas cinematográficas	32	90.00	0.05
8	The Henriquez Co. Inc.	Pow Hing	10	Bts arroz fósforos y arts. varios	275	46.50	0.30
9	P. Canavaggio	Compañía Comercial China	5	Cjs. Bay Rum	110	25.00	0.15
10	Luis F. Lee	D. L. Isaac	2	cjs. mantequilla	29	32.00	...
11	Oldstain & Bros	D. L. Isaac	5	Comestibles	114	24.00	...
12	Nestle & Anglo-Swiss C. M.	D. L. Isaac	32	Bts leche chocolate etc.	907	199.95	...
13	The Henriquez Co. Inc.	D. L. Isaac	10	S. S. azúcar	460	70.00	1.68
14	The Henriquez Co. Inc.	Paw Sang Chong	10	Aceite de algodón y arroz	430	55.00	0.50
15	Chong Lung Co. Ltda.	Sing Chong Chan	15	frijoles, fideos y otros comestibles	637	117.80	0.75
16	Chen Long & Co.	Fook Lung	2	Aceite y cacao	60	10.50	0.10
17	Chong Lung Co. Ltda.	William Ah You	8	Papas, jabón, cebollas etc.	373	60.25	...
18	Nestle & Anglo Swiss C. Milk	William Ah You	11	Cajas de leche	269	98.00	...
19	P. Canavaggio	William Ah You	17	Bacalao, sardinas queso etc.	726	118.88	...
20	The Henriquez Co Inc.	William Ah You	41	Sal, papas y levaduras, etc.	1825	256.50	3.50
21	Luis F. Lee	Carl Friesse	10	latas fósforos	170	85.00	...
22	Nestle Anglo Swiss C. M.	Carl Friesse	10	Leche condensada (Magnolia)	244	77.50	...
23	Clemente Delgado V.	Carl Friesse	50	Sacos azúcar del país	2250	350.00	...
24	The Henriquez Co. Inc.	Carl Friesse	2	Margarina	100	30.00	...
25	Eustace Lee	Carl Friesse & Co.	18	Btos pasas de uvas y frijoles	702	62.00	...
26	Colon Import and Export Co.	Carl Friesse & Co.	9	Maicena, papas, gas, etc.	263	100.00	3.55
27	Hwong On Chan & Co.	James Chong	2	Soda de lavar	92	5.50	...
28	Hwong On Chan & Co.	James Chong	5	Btos cebollas, fideos, té, etc.	162	32.85	0.85
29	Panamá Coca Cola B. Co.	Mong Chong Bros	6	Btos. aguas gaseosas	777	46.00	0.85
30	P. Canavaggio	C. Yoc King	38	Carne de res, harina, arroz, etc	1816	160.60	1.25
31	Kwong On Chang Co.	C. Yoc King	4	Rabos de puerco, fideos, h. de maíz	243	83.30	...
32	Kwong On Chang & Co.	Chen Backyow	1	Cjs. baselina en latitas.	20	12.00	0.05
33	Kwong On Chang & Co.	James Chong Co.	15	Comestibles	559	98.80	0.65
34	P. Canavaggio	James Chong Co.	3	Carne y pescado salpreso	231	38.00	0.40
35	P. Canavaggio	James Chong Co.	3	Macarelas	480	40.00	0.60
36	Kwong On Chang & Co.	Man Chong Hnos.	17	Artículos varios	593	122.75	0.65
37	The Henriquez & Co.	A. W. Lee	10	Artículos varios	590	93.50	0.45
38	Kiongon Chan & Co.	Chen Backyow	2	Mercancías	80	80.00	0.10
39	Panamá Coca-Cola B. Co.	Ah Fook	1	Aguas gaseosas	135	14.00	0.15
40	Panamá Brewing R. Co.	Ah Fook	2	Cerveza	96	8.00	0.10
41	Compañía de Licores	Ah Fook	5	Licores	300	255.00	0.15
42	P. Canavaggio	Ah Fook	2	Cognac y Bay Rum	46	44.00	0.05
43	Oldstain & Bros	Paw Chong	4	Frijoles, cebollas y macarrones	89	14.00	0.10
44	The Henriquez Co.	Y. C. Ramón	27	Varios	705	132.90	0.80
45	N. Salazar	D. L. Isaacs	3	Medicinas	125	120.00	0.15
46	The Henriquez Co.	D. L. Isaacs	64	Comestibles y escobas	2580	329.50	2.80
47	Chong Lung & Co. Ltda.	Wing Yuen Sing	5	Artículos varios	206	54.25	0.25
48	Thap Shem & Co.	William Lip Ah You	4	Aguas gaseosas	250	28.00	0.25
49	Nestle Anglo-Swiss Co.	William Lip Ah You	27	Leche y cacao	733	148.60	0.80
50	Chong Lum & Co. Ltda.	William Lip Ah You	20	Artículos varios	944	264.50	1.05
51	Lan Fong & Co.	William Lip Ah You	6	Macarrones, fideos y comestibles	135	55.00	0.15
52	The Henriquez Co. Inc.	William Lip Ah You	21	Artículos varios	594	63.50	0.65
53	Chen Lan & Co.	William Lip Ah You	12	Artículos varios	336	117.00	0.41
54	P. Canavaggio	William Lip Ah You	14	Bay Rum y comestibles	568	77.55	0.62
55	Kwong On Chan & Co.	Chinese Commercial Co.	14	Artículos varios	625	87.70	0.70
56	The Henriquez Co.	Chinese Commercial Co.	5	Aceite de algodón	200	35.00	0.25
57	Panamá Brewing & R. Co.	Vong Luang	6	Barriles de cerveza	288	24.00	0.35
58	The Henriquez Co Inc	Vong Luang	4	Cognac, ace. de algodón y sardinas	120	38.70	0.15
59	Chen Lung & Co.	Charly Law	10	Artículos varios	341	95.00	0.40
60	Colon Import & Export	Carl Friesse & Co.	32	Arroz papas y cebollas	2375	164.00	2.58
61	Luis F. Lee	Carl Friesse	25	Latas de fósforos	425	212.50	0.40
62	Nestle Anglo-Swiss Co. Inc.	Carl Friesse & Co.	35	Leche condensada	945	212.50	1.02
63	Panamá Brewing & R. Co.	Carl Friesse & Co.	50	S.S. cerveza	2250	425.00	2.45
64	P. Canavaggio	Carl Friesse & Co.	100	Sacos de arroz	4600	360.00	4.95
65	Atlantic Brewing & R. Inc.	Carl Friesse	5	Cjs. Cerveza	318	54.00	0.55
66	Diers & Ulrich	Carl Friesse	5	Barriles de licores	360	140.00	0.40
67	V. E. Lee	Abelardo N. López	5	Barriles de soda	708	56.25	0.80
68	Lan Fong & Co.	Paw Hing	5	Artículos varios	216	28.00	0.25
69	Panamá Brewing & R. Co.	Chong Fong Sang	11	Cts de cerveza	528	34.00	0.65
70	Panamá Coca-Cola B. Co.	Fook Lung	1	Mantequilla	18	19.80	0.05
71	Cine Pan-Americano	Paw Sang Chong	3	Películas cinematográficas	50	162.70	0.10
72	Panamá Brewing & R. Co.	Ho Ah Keng	7	Cerveza	336	28.00	0.40
73	Cine Pan-Americano	United Fruit Co.	1	Películas cinematográficas	28	80.00	0.05

964

96.094 7.152 62 42.95

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Y JUSTICIA

El suscrito hace saber al público, que los caballos que no fueron vendidos en el remate celebrado el día 20 del presente, serán puestos nuevamente en subasta pública el sábado 27 del corriente mes, a las once de la mañana.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
F. ARIAS P.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé al público en general:

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Pérez, de esta localidad se halla depositado un caballo de color bayo, como de un metro veinticinco centímetros de alto, de ocho años la edad más o menos, y tiene como únicas señas, la punta de la oreja derecha ligeramente gacha, y una marca a fuego en la pleta izquierda, así borrada, la figura de una (S) combinada con una C. Dicho caballo ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por el señor Jerónimo

Pasual de esta localidad, manifestando que tiene como dos años de estar pastando en el lugar de Llano Martín Distrito de Penonomé, sin dueño conocido.

De acuerdo con el artículo 1401 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía hoy tres de Diciembre de mil novecientos treinta por el término de treinta días, y copia de él se enviara al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el señalamiento referido mediante comparecencia satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,
Joss P. Rodríguez.
El Secretario,
Gerardo Guardia.
30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Arauz, residente en el Corregimiento de Vigual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentran deposita-

Pasa a la página séptima

SALIDAS

del movimiento de cabotaje en la Provincia de Bocas del Toro, durante el mes de Abril de 1931.

Nº de Guía	Embarcador	Consignatario	Nº de bultos	Contenido	Peso Kilos	Valor Balboas	Muellaje
1	Ha Mon Lom Nellie M.	Cine P. A. Colón	3	Latas de películas cinematográficas	50	180.00	0.10
2	Ha Mon Lom Nellie M.	United Artists Corp. Colón	1	Lata de película cinematográfica	45	150.00	0.05
3	Carl Friesse & Co.	Samuel Jesse Colón	1	Jaula de gallinas (15)	15	15.00	0.15
4	Carl Friesse & Co.	Samuel Jesse Colón	14	Cabezas de ganado vacuno	3864	490.00	1.40
5	Carl Friesse & Co.	Samuel Jesse Colón	10	Cabezas de cerdos	438	83.00	0.75
6	Carl Friesse & Co.	R. Feullibois, Colón	50	Sacos cocos secos	(c. 5000)	62.50	5.00
7	United Fruit Co.	Cine Pan-Americano	1	Lata películas	23	25.00	0.05
8	Daniel Reed	Wai Hing	9	Latas de confites	132	45.00	0.20
9	Daniel Reed	Wai Hing	9	Maíz tostado	30	10.00	
10	Rubén Córdoba	Rubén Córdoba	1	Bto de ropa	3	5.00	0.05
11	Surgeons Bros	Bruce Surgeon	4	Barriles aceite de coco	400		
12	Surgeons Bros	Bruce Surgeon	1	Lote muestras botánicas	400		
13	Surgeons Bros	Bruce Surgeon	5	s.s. Jamones	150		1.60
14	Ho Ah Keng	E. & Refrigerating Co.	30	Btos cimetas y botellas vacías	658	143.00	1.40
15	Susan Lamont	Susan Lamont	14	Plátanos, camotes y ñames	450	45.00	0.45
16	A. M. López	V. E. Lee	4	Pintas vacías	184	20.00	0.20
17	Carl Friesse & Co.	The Hamburg American Line	100	s. s. Cacaco seco	20000	1200.00	20.00
18	Carl Friesse & Co.	West India Oil Co	10	Tambores de gasolina vacíos	43	150.00	0.50
19	Carl Friesse & Co.	Samuel Jesse	14	Cabeza de ganado vacuno		490.00	1.40
20	D. I. Reid	Wai Hing	20	Confites maíz tostado y galletas	133	54.00	0.15
21	United Fruit Co.	Cine Pan-Americano	1	Lata película cinematográfica	23	25.00	0.05
22	Ana More	Ana More	2	Provisiones	45	10.00	0.05
23	Claricia Hooker	Claricia Hooker	3	Bto Papas, dulces (camotes)	35	5.00	0.05
24	J. A. Phillips	L. Jolliffe	1	Verduras	46	2.50	0.05
25	How Lom Mon	Cine Pan-Americano	2	Latas películas cinematográficas	50	180.00	0.10
26	Serafina Rodríguez	Serafina Rodríguez	10	Muebles usados	158	50.00	0.15
27	Surgeons Bros	S. B. Surgeon	11	Btos. provisiones	250	24.00	0.30
28	Wong Jonz	P. Brewing & R. Co.	24	Cimetas de cerveza vacía	600	120.00	1.20
29	D. Reid	Way Hing	21	Galletas y confites	175	55.00	0.20
30	United Fruit Co.	Cine Pan-Americano	1	Películas cinematográficas	23	25.00	0.05
31	E. M. Knight	E. M. Knight	6	Legumbres y tomates	83	19.00	0.10
32	Carls Friesse & Co.	J. L. Salas	18	Huevos de perillos	461	82.98	0.46
33	A. M. López	E. Lee	3	Pintas vacías	138	15.00	0.15
34	Surgeons Bros	Bruce Surgeon	10	Povisiones	250	40.00	0.30
35	Sam Jessie	Sam Jessie	35	Tortugas y gallinas	545	67.50	0.79
36	Carl Friesse	West India Oil Co.	28	Tambores vacíos	1523	420.00	1.40
37	Ha S. Mon	Cine Pan-Americano	2	Latas películas cinematográficas	50	180.00	0.10
479					36 473	4 488.48	38.95

Viene de la página sexta

dos una yegua mora, como de cinco años de edad, marcada a fuego así "N" y dos potrillos, éstos sin marca de ninguna clase, los que se encontraban vagando dentro de ese Corregimiento desde hace más de cuatro años, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dichos animales serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 13 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Joaquín Jr.

30 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 20 de Junio de 1931.

As. 3199. Escritura número 653 de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Rafael Halphen, cancela hipoteca a Christian Gerard de Haseth Jaz.

As. 3200. Certificado número 1968 de 17 de los corrientes, expedido por el Gobernador de Panamá, en el cual se hace constar la razón comercial de Li Kay.

As. 3201. Diligencia de fianza otorgada ante el Juez Quinto del Circuito, de fecha de ayer, por la cual Esmeralda Aguilar M., constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca situada en Juan Díaz, para responder por la exarcelación de Josefina Edwards R.

As. 3202. Certificado número 1976

de 18 de los corrientes, expedido por el Gobernador de Panamá, en el cual se hace constar la razón comercial de Leon Teck Fei.

As. 3203. Certificado número 1959 de fecha 18 de los corrientes, expedido por el Gobernador de Panamá, en el cual se hace constar la razón comercial de Francisco Perfetti.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

Viene de la página quinta

Vida Oficial en Provincias

ver si logra rematarse la renta aludida o que el Municipio la explote por su cuenta.

4.—Que estando como en efecto está, perjudicándose el Público traficante con la carencia del Bote para bajar el río y.

5.—Que corresponde a esta entidad obviar estas dificultades.

ACUERDA:

Artículo 1º.—Destínase una partida hasta de veinte Balboas B. 20.00 imputables al Departamento de gastos Imprevistos Artículo 17 Cap. 6º de la actual vigencia, que se destinará a la adquisición de un bote de poco más o menos las dimensiones del que actualmente existe y que se encuentra en mal estado.

Artículo 2º.—Autorízase al Sr. Personero Municipal para que lleve a licitación pública la construcción del bote aludido y verifique el Contrato respectivo inmediatamente resuelto por el ordenado.

Dado y aprobado en la sala de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Guacaca a los un día del mes de Junio de 1931.

El Presidente,

ALBERTO ORTEGA.

El Secretario,

Pedro J. Vega.

Alcalde Municipal del Distrito de Guacaca, Junio 6 de 1931. Aprobado.

El Alcalde,

ULPIANO DE OBALDIA V.

El Secretario del Alcalde,

Dario Samudio D.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora Petra Quintero, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio, que por medio de apoderado, le ha presentado su esposo Moisés Rivera, previa advertencia de que si no compareciera en el término que se le señala se le nombrará un defensor de ausente para que la represente en el juicio.

Y para los fines ya expresados, fijo el presente edicto en lugar acostumbrado de esta Secretaría, por el término de treinta días (30) hábiles, y dos copias de él le han sido entregadas al interesado para que las haga publicar en un periódico de gran circulación y una vez por lo menos en la GACETA OFICIAL.

Dado en David, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

PEDRO A. SILVERA.

El Secretario,

Luis Arce.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, se cita al señor Virgilio Sosa, para que se presente personalmente a este despacho a estar a derecho en el juicio ejecutivo que le sigue en su contra el Dr. Elias Arosemena Quinzada. Se advierte al emplazado que si dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad y de gran circulación no compareciera, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días de Junio de mil novecientos treintauno.

El Juez 1º del Circuito,

J. DE LA C. PEREZ E.

El Secretario

Demetrio Fernández G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Pinilla, apoderado de la Pacama Corporation Limited, ha solicitado para esta compañía el título constitutivo de dominio de una casa ubicada en el Distrito de Cañazas, de esta Provincia, cerca de la placita denominada "El Tamarindo"; construida de madera y tejas, dentro de un solar cercado de alambre que es accesorio de la casa cuyo solar tiene una capacidad de mil novecientos ochenta y un metros cuadrados, tiene de frente cincuenta y un (51) metros ochenta (80) centímetros por treinta y cuatro (34) metros cuarenta (40) centímetros de fondo (lineales). Esta es la cabida general de la propiedad. La casa mide de frente, veinte metros (20) lineales por diez (10) de fondo. Los límites generales de la finca en referencia son los siguientes: Por el Norte y el Este, predio del señor Demetrio Díaz; por el Sur, el camino de Cañazas a Santiago que sirve de tránsito público; y por el Oeste, terreno de uso público llamado placita de "El Tamarindo".

Para los efectos del ordinal 2º del Artículo 1395 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar público o visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de Junio de mil novecientos treinta y uno a las cuatro y media de la tarde.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Feliza A. Calveño.

30 vs.—1

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Enrique A. Jiménez.

Sorteo N.º

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

640

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 28 DE JUNIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que le interese,

HACE SABER:

Que en el denuncia hecho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serapio González, de un bien mostrenco o vacante que se halla situado en las cercanías de la laguna llamada del Playón, comprensión del Corregimiento de Mafafa, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno.—A este despacho por medio de memorial se ha presentado el señor Tesorero Municipal denunciando como bien mostrenco o vacante, una finca de palmas de coco constantes poco más o menos de cincuenta palmas (50) que según el denunciante inferma, dicha finca perteneció a un señor llamado Fortunato Rosero, agricultor y que fue vecino del Corregimiento de Mafafa en donde murió intestable hace poco más o menos 20 años. La finca en referencia queda situada en el lugar llamado Punta de Coco y está circuida por los siguientes linderos: Norte, terrenos incultos; Sur, el mar y la playa de dicha punta; Este, finca de los señores Mauricio Henríquez Hermanos, y Oeste, con una laguna llamada del Playón, cuya finca se halla en poder de la señora Desideria Henríquez. Para dar cumplimiento a lo que determinan los artículos 1422, 1433 y 1434 del Código Judicial, fiense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará a publicar en la GACETA OFICIAL, una vez en cada mes a contar desde la primera publicación de este Edicto para que los que se crean con derecho al bien denunciado se presenten a hacerlo valer en el transcurso de este término. Pásase en traslado copia de esta denuncia a la señora Henríquez, tenedora de dicha finca para que la conteste en el término legal, y notifíquese este auto al señor Personero Municipal para que

en guarda de los intereses municipales haga las gestiones convenientes. Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a las personas que se crean con derecho al bien denunciado, fijo el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 23 de Abril de 1931, a las nueve de la mañana.—El Juez, MANUEL A. PINILLO O.—Marcelino N. Robles, Secretario.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Domínguez, vecino de Los Cerritos, de esta jurisdicción, se halla depositada una potrancia colorada oscura, como de tres años de edad, marenada a fuego en la pulpa del lado montar así: (....), con las cuatro patas blancas y cariblancas.

Este animal se encontraba vagando por los Cerritos desde el mes de Mayo de este año y haciéndole daños al depostario.

Por consiguiente, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina por el término de treinta (30) días, para que el o los que se crean con derecho al semoviente aludido se presenten a hacerlo valer en el término legal, y de no hacerlo así será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Diciembre 22 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSE M. CEDEÑO

El Secretario,

Valentín Henríquez B.

39 vs.—24

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION.

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros. y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO, APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. Y 6.ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 1-C